

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100188-00**, informando que la parte actora allegó informe sobre el trámite de notificación personal a las demandas. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante quien actúa en nombre propio, solicita se tenga en cuenta la primera notificación efectuada al demandado SAMIR BERNARDO GONZALEZ MENDOZA, al considerar que se efectuó en correcta forma.

Al respecto, es de anotar que, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se ordenó a la parte actora notificar a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, al efectuar la notificación el 15 de marzo de 2022 erróneamente adujo estar remitiendo una citación para diligencia de notificación personal así:

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Conforme lo señalado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Señor(a)
Nombre: SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA DD MM AA
Dirección: Calle 4 No. 4-21Corregimiento de los pondeores 15 03 2022.
Ciudad: San Juan del Cesar La Guajira.

Ahora de la segunda notificación efectuada por la parte actora al mismo demandado, efectuada el 18 de agosto de 2022, el actor persistió en el mismo error, en el entendido de remitir una citación para diligencia de notificación personal.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Conforme lo señalado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Señor(a)
Nombre: SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA DD MM AA
Dirección: Calle 4 No. 4-21Corregimiento de los pondeores 18 08 2022.
Ciudad: San Juan del Cesar La Guajira.

De lo anterior, es de precisarle al togado que la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se entiende surtida dos días hábiles luego del envío y el acuse de recibido del correo electrónico, y a partir del día siguiente

comienzan a contabilizarse los términos de contestación de la demanda, por lo que el hecho de enunciar una citación tiende a confundir a la parte notificada.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA: samirls123@hotmail.com, el auto que admitió la demanda del 25 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que, en la notificación electrónica a SAMIR BERNARDO GONZÁLEZ MENDOZA, deberá abstenerse de referir cuestiones propias de las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, como por ejemplo que se sirva a comparecer a la sede judicial, que se trata de una notificación por aviso o que se está enviando una citación.

Por otro lado, el demandante indica no conocer el domicilio físico ni electrónico de la demandada Belquis Mireya Mendoza Cataño, pues el único correo electrónico conocido es el de la hija, por lo que solicita se designe curador ad- litem a esta demandada, en consecuencia, y como quiera que no ha sido posible notificar a esta pasiva, se designa como curador ad litem (defensor de oficio) de la demandada BELQUIS MIREYA MENDOZA CATAÑO, con quien se continuará el proceso, al doctor JOSÉ HIPOLITO VARGAS ESPINOSA, identificado con la C.C. No. 6.773.053 y T.P. No. 76.611 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico jhveabogado@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **048**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695b62823bddb46fbc29d102b5421c274b7fb1e9dfbcb4333a4ff3d23777d369**

Documento generado en 06/12/2022 06:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>